

- **N/Ref E/07228/2019 - CO/00186/2020**

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante **PLUSIDEAS LTD.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 10 de junio de 2019 y con número de registro de entrada 029159/2019, tuvo entrada en esta Agencia una reclamación presentada por **A.A.A.** (en lo sucesivo, la reclamante) contra el responsable del directorio telefónico **WWW.ABCTELEFONOS.COM**, por una presunta vulneración del art. 17 del RGPD.

En particular por las siguientes circunstancias:

- No atención de sendas solicitudes de supresión de datos personales publicados en el directorio telefónico **WWW.ABCTELEFONOS.COM**, interpuestas por el reclamante a través del formulario web habilitado a tal efecto en el propio portal web.
- A pesar de que en al menos uno de los casos el portal ha mostrado al solicitante un mensaje confirmando el envío de la solicitud, los datos del interesado siguen visualizándose en el directorio.

Junto al escrito de reclamación se acompañan impresiones de pantalla de sendos mensajes solicitando la supresión de los datos así como la confirmación de la recepción de una de las solicitudes, realizada en fecha 31 de marzo de 2019, con el siguiente texto: *“Leeremos su mensaje a la brevedad. Muchas gracias por contactarse”*.

La URL que muestra los datos del reclamante es: *****URL.1**

SEGUNDO: Según su política de privacidad, el responsable de los tratamientos de datos personales llevados a cabo en la mencionada plataforma era **PLUSIDEAS LTD.**, establecida en Reino Unido. El directorio telefónico únicamente muestra datos personales de ciudadanos españoles.

TERCERO: Con fecha 1 de enero de 2021, Reino Unido dejó de pertenecer a la Unión Europea, y, por consiguiente, su autoridad de control, ICO, quedó excluida del mecanismo de cooperación y coherencia establecido en el Capítulo VII del RGPD. Por su parte, la entidad **PLUSIDEAS LTD.** ha cesado en su condición de establecimiento principal del responsable del tratamiento en la Unión Europea, y no consta información sobre la existencia de un nuevo establecimiento principal del responsable en la Unión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De acuerdo con los poderes que el artículo 58.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), de plena aplicación desde el 25 de mayo de 2018, reconoce a cada autoridad de control, es competente para resolver esta reclamación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 12.2, apartados i) y j) del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos (en adelante, RD 428/1993) y la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD).

II

Según la política de privacidad del directorio web, el responsable de los tratamientos de datos personales llevados a cabo en la mencionada plataforma es **PLUSIDEAS LTD.**, establecida en Reino Unido. Con fecha 1 de enero de 2021, Reino Unido dejó de pertenecer a la Unión Europea, y, por consiguiente, su autoridad de control, ICO, quedó excluida del mecanismo de cooperación y coherencia establecido en el Capítulo VII del RGPD. Por su parte, la entidad **PLUSIDEAS LTD.** ha cesado en su condición de establecimiento principal del responsable del tratamiento en la Unión Europea, y no consta información sobre la existencia de un nuevo establecimiento principal del responsable en la Unión.

En consecuencia, el responsable ha pasado a encontrarse fuera de la Unión, y, a este respecto, el art. 3.2 de la RGPD determina que sólo le será de aplicación esta normativa a tratamientos cuyas actividades estén relacionadas con la oferta de bienes o servicios a dichos interesados en la Unión, o bien con el control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en la Unión. El examen del portal web y de las circunstancias del caso no permite afirmar que el responsable haya ofrecido ningún bien o servicio al reclamante, con carácter particular.

Por ello, esta Agencia no se considera competente para seguir adelante con la tramitación del caso y la investigación de las cuestiones que han quedado abiertas. En conclusión, procede el archivo de las presentes actuaciones, así como la clausura del expediente.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de la reclamación presentada contra **PLUSIDEAS LTD (WWW.ABCTELEFONOS.COM)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la RECLAMANTE.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

1030-061120

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos